

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00462 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN ESTEBAN GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
TRAMITE No.	1909

El señor JUAN ESTEBAN GÓMEZ MONTOYA, quien actúa mediante apoderado judicial, formularon demanda contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA consagrado en el Artículo 140 del CPACA.

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, la entidad demandada llamó en garantía en los términos del artículo 225 del CPACA, a SEGUROS COLPATRIA S.A.

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, NO CUMPLE CON los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, en consecuencia se INADMITE el llamamiento en garantía que hace el MUNICIPIO DE MEDELLIN SEGUROS COLPATRIA S.A. para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. **Anexara copia física del llamamiento en garantía, y sus anexos para efectos de notificación. Y copia en formato word o pdf del llamamiento para los mismos efectos.**

Se reconoce personería al abogado AUGUSTO MARTÍNEZ BENITEZ, para representar al MUNICIPIO DE MEDELLIN en los términos del poder conferido, visible a folio 64 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ**

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las 8 a.m.

Secretaria